

RESOLUCIÓN C.A.J. N°...231...

POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL PEDIDO DE MODIFICACIÓN DE CONTRATO PARA CAMBIO DE MARCA DE LOS ÍTEMS 90 Y 140, CORRESPONDIENTES AL CONTRATO N° 146/2018 SUSCRITO CON LA FIRMA ELECTRICIDAD YACYRETA DE GABRIEL SÁNCHEZ EN EL MARCO DEL LLAMADO LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS PAC N° 25/2018 "ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS ELÉCTRICOS – CONTRATO ABIERTO – PLURIANUAL – AD REFERÉNDUM" ID N° 345.060.-----

Asunción, 17 de *setiembre* de 2019.

VISTO: El Dictamen UOC N° 141/2019, de fecha 27 de agosto de 2019, por el cual la Unidad Operativa de Contrataciones recomienda no hacer lugar al pedido de cambio de marca de los ítems N° 93 y 140, correspondientes al **CONTRATO N° 146/2018** suscrito con la firma **ELECTRICIDAD YACYRETA** de Gabriel Sánchez en el marco del llamado **Licitación por Concurso de Ofertas PAC N° 25/2018 "ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS ELÉCTRICOS – CONTRATO ABIERTO – PLURIANUAL – AD REFERÉNDUM" ID N° 345.060.-----**

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución del Consejo de Administración Judicial de la Corte Suprema de Justicia N° 366, de fecha 7 de noviembre de 2018, se adjudicó el llamado a **LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS PAC N° 25/2018 "ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS ELÉCTRICOS – CONTRATO ABIERTO – PLURIANUAL – AD REFERÉNDUM" ID N° 345.060**

En consecuencia, se procedió a suscribir el Contrato N° 146/2018, en fecha 4 de diciembre de 2018, con la firma **Electricidad Yacyreta** de Gabriel Sánchez, con vigencia de 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha de la firma de Contrato.-----

En fecha 10 de julio de 2019, el proveedor **ELECTRICIDAD YACYRETA** de Gabriel Sánchez, remitió la Nota dirigida a la Dirección General de Administración y Finanzas, manifestando y solicitando cuanto sigue: *"...Al respecto, quisiera poner a su conocimiento la imposibilidad para el proveer el ítem 93 "Lampara fluorescente compacta de 26 Watts-Luz blanca G24D de la marca VCP Made in China y el Ítem 140 "Reactor para lampara de sodio de 1000 vatios-230 voltios de marca ITALAVIA Made in Brazil. Dicha imposibilidad radica en que dichos Artículos con esas marcas actualmente se encuentran sin stock disponible, y que las mismas ya no serán importadas según lo expresado por la empresa DISTRISOL S.A. – GRUPO LUMINOTECNIA, representante oficial para nuestro país de dichos productos. Se adjunta Constancia emitida por dicha empresa que acredita la causal de fuerza mayor..."*-----

...//...


Dr. Eugenio Jiménez Rolón
Presidenta


Dr. Luis María Benítez Riera
Ministro


Dra. Gladys Bareiro de Mónica
Ministra


Abg. Gertrudina Gamba Menges
Secretaría



RESOLUCIÓN C.A.J. N° 231...

(Continuación)

Asuación, 17 de setiembre de 2019.-

...//...

La citada nota continúa manifestando: *“En ese sentido, me permito solicitar la provisión – por los mismos precios ofertados y adjudicados del Ítem 93 “Lampara fluorescente compacta de 26Watts-Luz blanca G24D de la marca GENERAL ELECTRIC Made in China y del Ítem 140 “Reactor para lampara de sodio de 1000 vatios-230 voltios” de la marca ELT Made in España, todas de última generación y que cumplen plenamente con las especificaciones técnicas solicitadas en el PBC del llamado de referencia. Inclusive se puede considerar que estos Artículos son de mejor calidad y de mayor duración que las citadas en el párrafo anterior...”*. (Sic).-----

En ese sentido, conviene indicar que, en el segundo párrafo de la citada nota, la firma proveedora manifestó que adjuntaba a la misma la constancia emitida por los representantes de dichas marcas que acreditaban la causal de fuerza mayor, a fin de demostrar la falta de stock, documento que no se adjuntó al pedido recepcionado en esta Institución.-----

Por Memorándum S.E.N N° 101/2019, de fecha 5 de agosto de 2019, la Sección de Electricidad de la Dirección de Infraestructura Física, indicó lo siguiente: *“...Con relación al Ítem 93 Lámpara fluorescente Compacta de 26 vatios, el proporcionado por la empresa Yasyreta como sustituto CUMPLE CON LAS CONDICIONES MINIMAS DEL CONTRATO. Ítem 140, Reactor para lámpara de sodio de 1000 vatios; NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, específicamente en el dato técnico de “tw 140”, proporcionando una marca con el dato de “tw130”...”*.-----

Por Nota AC N° 11/19, de fecha 6 de agosto de 2019, del Departamento de Mantenimiento Técnico – El Administrador de Contrato, manifestó y concluyó cuanto sigue: *“...esta Administración no presenta oposición a la propuesta de la Empresa YACYRETA, con respecto al Ítem N° 93, pero en cuanto al Ítem N° 140 corresponde que se cumpla con las Especificaciones Técnicas estipuladas en el PAC N° 25/2018, todo esto salvo mejor parecer de la Dirección...”* (Sic).-----

Por medio del Dictamen DAJ N° 375/19, de fecha 14 de agosto de 2019, la Dirección de Asuntos Jurídicos, dictamino respecto al pedido de cambio de marca de los ítems N° 93 y 140 cuanto sigue: *“...en atención a los antecedentes obrantes, los informes remitidos, es opinión de esta Dirección Jurídica, que el reemplazo solicitado es viable, para el ítem N° 93, no así para el Ítem N° 140, siempre y cuando se mantengan las condiciones establecidas en la oferta original, respecto a cantidades, calidad y precios unitarios, cuestión establecida en el Art. 63° de la Ley N° 2051/03 “Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente...”*. Además de recomendar que todos estos actos se formalicen por escrito, Adenda mediante y precautelar los plazos de la Póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato. Salvo mejor parecer, es mi Dictamen...”. (Sic).-----

...//...

Dr. Eugenio Jiménez Rolón
Presidente

Dr. Luis María Benítez Riera
Ministro

Dra. Gladys Bareiro de Mónica
Ministra

Abg. Gertrudina Casas Monges
Secretaría

RESOLUCIÓN C.A.J. N° 231...

(Continuación)

Asunción, 17 de setiembre de 2019.-

...//...

Por Memorándum D.I.F. N° 565/19, de fecha 26 de agosto de 2019, la Dirección de Infraestructura Física, remitió a esta Dirección los antecedentes respecto a la solicitud de cambio de marca de los ítems N° 93 y 140 correspondiente al Contrato N° 146/2018, que fuera solicitado por la firma proveedora.-----

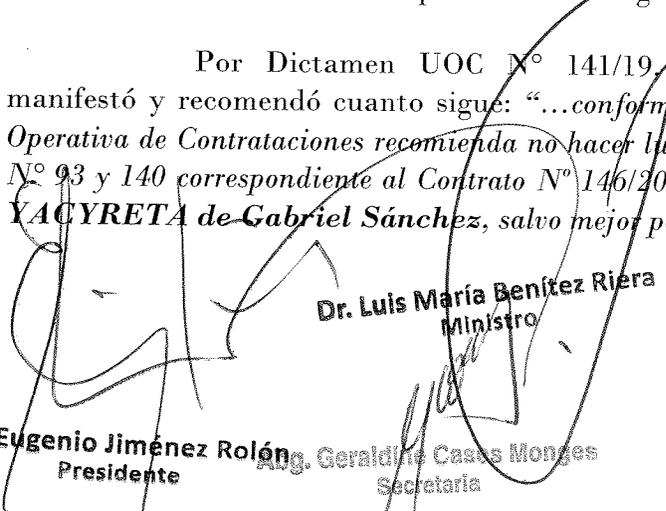
Primeramente, se debe indicar que la Contratante, conforme se menciona en el inciso a) del artículo 55° de la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”, tiene el derecho a que los contratos resultados de procesos licitatorios sean ejecutados en los términos y condiciones pactadas originalmente.-----

El artículo 63° de la Ley N° 2051/03 establece los presupuestos a fin de realizar convenios modificatorios estableciéndose como primer requerimiento la existencia de “...razones fundadas y explícitas...”; en el presente caso, la firma proveedora alegó la insuficiencia de stock debido a la decisión tomada por los representantes de las marcas ofertadas, no anexando para el caso documento alguno que sustente dicha situación o en todo caso documentación que avale la causal de fuerza mayor como mencionan en su escrito presentado.-----

Cabe mencionar, que cualquier firma al presentarse en un proceso licitatorio acepta las condiciones exigidas en el Pliego de Bases y Condiciones, asimismo, se debe acotar que conforme a la Declaración Jurada de fecha 30 de agosto de 2018, la cual forma parte de su oferta, la firma **Electricidad Yacyreta** de Gabriel Sánchez, manifestó en carácter de Declaración Jurada que contaba con la capacidad para proveer en cantidad y tiempo los bienes solicitados en la Especificaciones Técnicas del PBC.-----

Así mismo, se observa que existe un informe técnico favorable para el cambio de marca del Ítem N° 93, no así para el Ítem N° 140 del Contrato N° 146/2018, por parte de la Sección de Electricidad así como por parte de la Administración del Contrato y la Dirección de Asuntos Jurídicos, sin embargo, el artículo 63° de la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas” requiere una serie de presupuestos que se deben **dar de manera conjunta**, a fin de proceder a la modificación de un contrato suscripto; no pudiendo la Institución obrar de manera diferente en virtud al principio de legalidad consagrado en el artículo 257° de la Constitución Nacional de la República del Paraguay.)

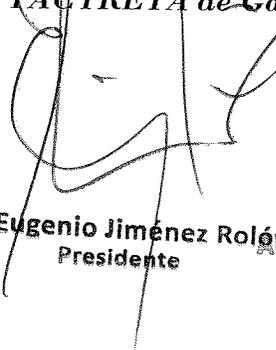
Por Dictamen UOC N° 141/19, la Unidad Operativa de Contrataciones manifestó y recomendó cuanto sigue: “...conforme a los fundamentos esgrimidos, esta Unidad Operativa de Contrataciones recomienda no hacer lugar al pedido de cambio de marca de los Ítems N° 93 y 140 correspondiente al Contrato N° 146/2018 suscripto con la firma **ELECTRICIDAD YACYRETA de Gabriel Sánchez**, salvo mejor parecer...”.-----


Dr. Luis María Benítez Riera
Ministro


Dra. Gladys Baróiro de Mónica
Ministra

...//...

3/4


Dr. Eugenio Jiménez Rolón
Presidente


Ang. Geraldine Casas Monges
Secretaria

RESOLUCIÓN C.A.J. N° 231...

(Continuación)

Asunción, 17 de setiembre de 2019.-

...//...

La Acordada N° 865, de fecha 10 de diciembre de 2013, de la Corte Suprema de Justicia, dispuso la creación de un Consejo de Administración Judicial.-----

La Acordada N° 1269, de fecha 8 de octubre de 2018, por la cual la Corte Suprema de Justicia, aprobó el reglamento del Consejo de Administración Judicial, que en su Art. 1° textualmente dice: “*El Consejo de Administración Judicial, dependerá jerárquicamente del Pleno de la Corte Suprema de Justicia y estará subordinado al Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia.*”-----

Es la autoridad en materia administrativa, presupuestaria, financiera, contable y patrimonial de la Corte Suprema de Justicia, a los efectos establecidos en todas las normativas que regulan el funcionamiento presupuestario, financiero, contable y patrimonial de las instituciones del Estado, que resulten aplicables, considerando el principio de autarquía presupuestaria del Poder Judicial.”-----

POR TANTO, en uso de sus atribuciones; el-----

**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
RESUELVE:**

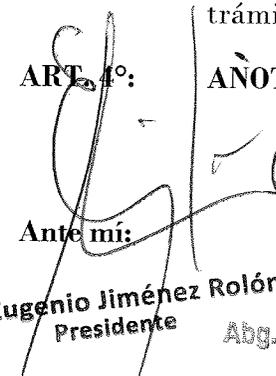
ART. 1°: **NO HACER LUGAR** al pedido de modificación de los ítems N° 93: lámpara fluorescente compacta, marca **VCP** de procedencia China, por lámpara fluorescente compacta marca **General Electric** de procedencia China; y **140:** reactor para lámpara de sodio de 1000 vatios, marca **Italavia** de procedencia Brasil, por reactor para lámpara de sodio de 1000 vatios, marca **ELT** de procedencia España, correspondientes al **Contrato N° 146/2018**, suscrito con la firma Electricidad Yacyreta de Gabriel Tiburcio Sánchez Valdez, en el marco del llamado a **Licitación por Concurso de Ofertas PAC N° 25/2018 “ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS ELÉCTRICOS – CONTRATO ABIERTO – PLURIANUAL – AD REFERÉNDUM” ID N° 345.060.**-----

ART. 2°: **NOTIFICAR**, a la firma **Electricidad Yacyreta de Gabriel Tiburcio Sánchez Valdez**, lo dispuesto en la presente Resolución.-----

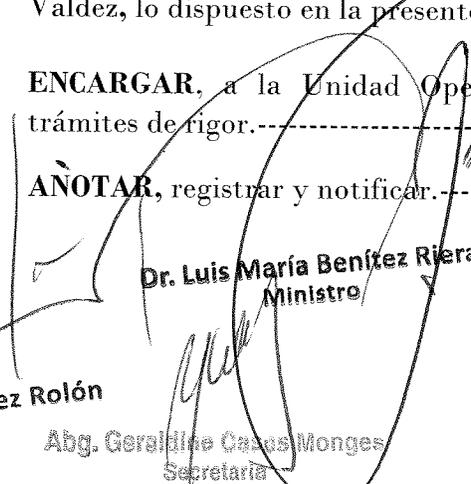
ART. 3°: **ENCARGAR**, a la Unidad Operativa de Contrataciones, proseguir con los trámites de rigor.-----

ART. 4°: **AÑOTAR**, registrar y notificar.-----

Ante mí:


Dr. Eugenio Jiménez Rolón
Presidente


Abg. Geraldine Casas Monges
Secretaría


Dr. Luis María Benítez Riera
Ministro


Dra. Gladys Bareiro de Mónica
Ministra